

torizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de titularidad, documento nacional de identidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

Asimismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Jefatura Provincial de Carreteras de la Junta de Galicia de Orense, calle Antonio Sáez Díez, número 43, las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por urgente ocupación.

Orense, 23 de mayo de 1984.—El Ingeniero Jefe, Salomón Hassan Benasayag—7.095-E.

Casa Consistorial del Ayuntamiento de Verín

Día 25 de junio de 1984.—Fincas números 1 al 29, de diez treinta a trece treinta horas.

Casa Consistorial del Ayuntamiento de Castrelo del Valle

Día 25 de junio de 1984.—Fincas números 1 al 5, de nueve a diez horas.

RELACION DE PROPIETARIOS

Finca número	Propietario	Superficie expropiada — m ²	Cultivo
TERMINO MUNICIPAL DE VERIN			
<i>Paraje: Saigueiro</i>			
1	María Rivera	18,50	Monte.
<i>Paraje: Villamayor</i>			
2	Ramón Rodríguez Rivera	110,00	Monte.
3	Dolores Aguilar	207,00	Monte.
4	José Losada	390,00	Monte.
5	Olegario Rodríguez	133,70	Monte.
6	José Losada	378,00	Monte.
7	Ramón Rodríguez	470,00	Monte.
8	Olegario Rodríguez Rivera	5,00	Viña.
9	José Losada	67,00	Viña.
10	José Manso	18,00	Prado.
11	Antonio Manso	172,00	Prado.
12	Elena de Dios	300,00	Prado.
<i>Paraje: Verín</i>			
13	José Losada	583,00	Prado.
<i>Paraje: Villamayor</i>			
14	José Manso	48,20	Prado.
19	Manuel Rodríguez	95,00	Labradío.
<i>Paraje: Las Ventas</i>			
20	Hermanos Romero	29,00	Prado.
<i>Paraje: Villamayor</i>			
25	Vicente de Dios Pérez	75,00	Monte.
26	Monte comunal	494,00	Monte.
<i>Paraje: Gondulfes</i>			
27	Hermanos Raimundo	754,00	Monte.
<i>Paraje: Villamayor</i>			
28	Vicente de Dios Pérez	950,00	Prado.
29	Manuel Rodríguez	150,00	Prado.
TERMINO MUNICIPAL DE CASTRELO DEL VALLE			
<i>Paraje: Campobecerros</i>			
1	Monte comunal	3.801,00	Monte.
2	Maximino Blanco	290,00	Monte.
3	Maximina Rolán López	940,00	Monte.
3a	Maximina Rolán López	380,00	Prado.
4	Amable Blanco Núñez	420,00	Monte.
4a	Amable Blanco Núñez	330,00	Prado.
5	Monte comunal	5.370,00	Monte.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

12186 LEY de 27 de abril de 1984 por la que se establece el Himno del Principado y se regula su uso.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley por la que se establece el Himno del Principado y se regula su uso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 3.º 2. del Estatuto de Autonomía para Asturias preceptúa que el Principado de Asturias establecerá su himno por Ley del Principado.

Se cumple este mandato estatutario al reconocer la voluntad del pueblo asturiano, manifestada de forma ostensible y mayoritaria en favor de la melodía y el texto de la popularísima canción «Asturias, Patria querida», cuya resonancia ha traspasado los límites de la región y de España.

Su profundo valor simbólico ha venido articulando una dialéctica anticipada de Identidad Pueblo Himno, asumida en el tiempo con emoción solidaria y respeto por todos los hijos de nuestra tierra a lo largo, al menos, de los seis últimos decenios.

Cristaliza esta asunción popular del «Asturias, Patria querida» al venir empleándose espontáneamente desde el advenimiento de la democracia en nuestro país, incluso en los actos oficiales de mayor rango presididos por las más altas representaciones del Estado.

En concordancia con el sentimiento popular, se establecen dos versiones de la letra del Himno: la original y otra en asturiano.

Se sanciona así por Ley lo que ya era evidente expresión popular de la colectividad asturiana presente y ausente del Principado.

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1.

Se establece como Himno del Principado la popular canción «Asturias, Patria querida».

Artículo 2.

La letra del Himno del Principado es la siguiente:

Versión original:

Asturias, Patria querida,
Asturias de mis amores;
¡quién estuviera en Asturias
en todas las ocasiones!

Tengo que subir al árbol,
tengo que coger la flor,
y dársela a mi morena
que la ponga en el balcón.

Que la ponga en el balcón,
que la deje de poner,
tengo que subir al árbol
y la flor he de coger.

Versión en asturiano:

Asturies, Patria querida,
Asturies de mios amores;
¡Al!, ¡quién tuviera n'Asturies
en toes les ocasiones!

Tengo de subir al árbol,
tengo de coger la flor,
y dá-y-la a la mió morena
que la ponga nel balcón.

Que la ponga nel balcón,
que la dexa de poner,
tengo de subir al árbol
y la flor tengo coger.

Artículo 3.

La melodía del Himno del Principado es la contenida en la partitura que se transcribe en el anexo de la presente Ley.

Artículo 4.

El Himno del Principado de Asturias habrá de ser interpretado en aquellos actos oficiales de carácter público y especial

significación organizados por la Comunidad Autónoma y por los municipios de Asturias.

Artículo 5.

Queda prohibida la utilización del Himno del Principado en actos, formas o versiones que menoscaben su alta significación.

Artículo 6.

El Himno del Principado será protegido de idéntica forma que los demás símbolos del Estado, del que es parte integrante el Principado de Asturias.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consejo de Gobierno del Principado, en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor, desarrollará reglamentariamente lo establecido en la presente Ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 27 de abril de 1984.

El Presidente del Principado de Asturias,
PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» número 193, de 4 de mayo de 1984)

ANEXO

La melodía del Himno del Principado a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley es la que a continuación se transcribe:

Asturias, Patria querida

(Solemne)

Moderato ($\text{♩} = 54$)

As - tu - rias, Pa - tria que - ri - da. As - tu - rias de mis a -
mo - res, ¡quien es - tu - viere en As - tu - rias en to - das las oca -
sio - nes! Ten go de su - bir al arbol, tengo de co - ger la flor y dar - se -
la a mí more - na, que la pon - ga en el bal - cón. Que la pon - ga en el bal - cón, que la de -
je de po - ner, tengo de su - bir al arbol y la flor he de co - ger.

12187 LEY de 27 de abril de 1984 por la que se establece el Escudo del Principado y se regula su uso.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley por la que se determina el Escudo del Principado y se regula su uso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Asturias preceptúa en su artículo tercero que «El Principado tiene escudo propio», por lo que en ningún caso se trata con la presente Ley de una creación ex novo, sino de elevar al adecuado rango el reconocimiento de este símbolo de la Comunidad Autónoma, resolviendo definitivamente la duda surgida entre los estudiosos de si existe o no algún texto normativo que formule o describa las características del escudo del Principado de Asturias, existencia que parece deducirse del acta de la sesión de 21 de octubre de 1857 de la Diputación Provincial que refiere al Señor Rey Don Fernando VII la designación o sanción de su representación formal.

La presente Ley, pues, no describe el Escudo ya existente, configuración que surge de los antecedentes históricos de nuestra Comunidad.

De las descripciones modernas conocidas, tanto en la realizada por el egregio Jovellanos en su carta al señor Marqués de Cam-

posagrado como la del insigne cronista de Asturias y heraldista eminente don Ciriaco de Miguel Vigil, se reseñan, sobre fondo azul, la Cruz de la Victoria con las letras alpha y omega pendientes de sus brazos —la alpha mayúscula y la omega minúscula en razón a que ésta es la forma en que existen todavía en las más antiguas representaciones gráficas de la Cruz de Asturias datadas en la época de los Reyes Alfonso II y Alfonso III, en el siglo IX, y que pueden verse en la iglesia de Santullano de los Prados y en el Museo Arqueológico de Asturias—, y la leyenda «HOC SIGNO TVETVR PIVS, HOC SIGNO VINCVTVR INIMICVS», en mayúsculas romanas. La diferencia existente entre ambas descripciones es que mientras Jovellanos timbra el escudo con la Corona real, para don Ciriaco lleva la Corona del Príncipe.

Constituye satisfacción y orgullo de Asturias que este símbolo de su escudo —la Cruz de la Victoria—, además de poseerlo en vivo, con la excelcitud de tan magna joya, cuya realización tuvo lugar en el año 908, reinando Alfonso III el Magno, último Rey de Asturias, sea, sin duda, una de las figuras de blasón más antiguas de Europa al serlo del Reino de Asturias ya en el siglo IX, pues sus primeras representaciones conocidas, como ya se indica, aparecen en diversos monumentos prerrománicos de Asturias y, posteriormente, en los distintos confines de dicho Reino.

Este signo real de Asturias, que inicialmente se representaba al natural, es decir, solamente la figura de la Cruz con el alpha y el omega grabado sobre el fondo de piedra, y que solía llevar inscrita la leyenda, acabó, por aplicación de la heráldica, inscri-